CONTRATO NUMERO G-062/2019 LIBRE GESTIÓN 1G19000014

del domicilio de con Documento Único de
Identidad número
actuando en mi calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras
por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del
INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará,
"EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio,
con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil
doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y GUILLERMO ANTONIO MORALES
RAMOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de
con Documento Único de Identidad número
actuando en nombre y representación en mi calidad
de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad NCH EL
SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse
NCH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad del domicilio de
con número de Identificación tributaria
а
quien se designará como "LA CONTRATISTA"; de conformidad con lo dispuesto en los
Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
oa.oo .oo.a. o, , oo , o.ga.ooo ao .a zo, ao , .aqa.o.ooo , ooaaa.oooo ao .a
Administración Pública y Resolución de Adjudicación número 2019-129.MAR., emitida por
Administración Pública y Resolución de Adjudicación número 2019-129.MAR., emitida por
Administración Pública y Resolución de Adjudicación número 2019-129.MAR., emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha 14 DE MARZO DE 2019, cuya
Administración Pública y Resolución de Adjudicación número 2019-129.MAR., emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha 14 DE MARZO DE 2019, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio
Administración Pública y Resolución de Adjudicación número 2019-129.MAR., emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha 14 DE MARZO DE 2019, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número G-
Administración Pública y Resolución de Adjudicación número 2019-129.MAR., emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha 14 DE MARZO DE 2019, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número G-062/2019, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA. OBJETO: La
Administración Pública y Resolución de Adjudicación número 2019-129.MAR., emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha 14 DE MARZO DE 2019, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número G-062/2019, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA. OBJETO: La Contratista se obliga para con el Instituto al suministro de productos químicos de
Administración Pública y Resolución de Adjudicación número 2019-129.MAR., emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha 14 DE MARZO DE 2019, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número G-062/2019, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA. OBJETO: La Contratista se obliga para con el Instituto al suministro de productos químicos de Polímero anti-incrustante con indicador de fosfonato, Aminas Evaporativas para corta y
Administración Pública y Resolución de Adjudicación número 2019-129.MAR., emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha 14 DE MARZO DE 2019, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número G-062/2019, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA. OBJETO: La Contratista se obliga para con el Instituto al suministro de productos químicos de Polímero anti-incrustante con indicador de fosfonato, Aminas Evaporativas para corta y mediana y larga distancia y de Sulfito liquido anticorrosivo, para el tratamiento de agua de
Administración Pública y Resolución de Adjudicación número 2019-129.MAR., emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha 14 DE MARZO DE 2019, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número G-062/2019, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA. OBJETO: La Contratista se obliga para con el Instituto al suministro de productos químicos de Polímero anti-incrustante con indicador de fosfonato, Aminas Evaporativas para corta y mediana y larga distancia y de Sulfito liquido anticorrosivo, para el tratamiento de agua de calderas y sistemas de distribución de vapor del Hospital General; para evitar

"SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA DE CALDERAS Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE VAPOR DEL HOSPITAL GENERAL", a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la Contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CONTRATADO
1	10702072	AMINA EVAPORATIVA PARA CORTA, MEDIANA Y LARGA DISTANCIA	CORREND	GLN	300	BASICA	NCH CORPORACION	MÉXICO	300	\$42.00	\$12,600.00
2	10702073	SULFITO LÍQUIDO ANTICORRO- SIVO	CHEMAQUA 900	GLN	300	BASICA	NCH CORPORACION	MÉXICO	300	\$28.00	\$8,400.00
3	10702074	POLÍMERO ANTI INCRUSTANTE CON INDICADOR DE FOSFONATO	CBD-92	GLN	300	BASICA	NCH CORPORACION	MEXICO	300	\$28.00	\$8,400.00
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.											\$29,400.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de trece (13) meses contados a partir de la suscripción del mismo es decir, desde esta fecha hasta el 22 de abril del año 2020. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos en referencia. II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El plazo de ejecución del servicio será por diez (10) meses, contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. III) ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN. El Administrador del Contrato será el Ingeniero José Francisco Ganuza Mena, Jefe de Mantenimiento Metropolitano, Hospital General, según nombramiento o quien lo

sustituya interina o permanentemente; quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Conforme a lo consignado en el ordinal 4° de la Resolución de Adjudicación relacionada al inicio de este Instrumento. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: I) GENERALES. 1) El personal a cargo de los análisis de las aguas debe ser un personal capacitado en tratamiento de agua de calderas y sistema de distribución de vapor. 2) El personal Técnico de la Contratista deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los derechohabientes y personal del ISSS. 3) Garantizar que será el mismo personal propuesto en su oferta el que estará a cargo de los análisis de las aguas y tratamientos durante la vigencia del presente contrato no pudiendo cambiarlos sin previo aviso y autorización del Administrador del Contrato. 4) Presentar informe por escrito de cada análisis realizado, al Administrador del Contrato, con el objeto de determinar las dosis de productos químicos y las purgas a realizar por caldera. 5) La Contratista estará en la obligación de responder por daños ocasionados por los químicos aplicados en las calderas como: incrustaciones, tuberías picadas, obstrucciones de tuberías entre otros que estén relacionados al producto químico aplicado de mala calidad. 6) La Contratista estará en la obligación de responder por daños ocasionados en los equipos que requieren su funcionamiento con vapor como serpentines picados, trampas obstruidas, válvulas dañadas entre otros daños que estén relacionado al producto químico aplicado de mala calidad. 7) La Contratista se compromete a realizar las entregas según la necesidad requerida a solicitud del Administrador del Contrato. 8) La Contratista deberá tomar en cuenta que el horario de atención solicitado es: de lunes a

viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., del día durante la vigencia del presente contrato. 9) La Contratista deberá de presentar el PLAN CONTINGENCIAL al Administrador del Contrato, cuando lo requiera, para casos en los cuales se tenga inconvenientes con incrustaciones en las calderas y los equipos que sufran daños por un vapor de mala calidad. 10) La Contratista deberá brindar capacitación en tratamiento de aguas de calderas a los empleados Técnicos involucrados en el mantenimiento de las calderas, según lo requiera el Administrador del Contrato, lo cual será a través de medio escrito o correo electrónico. II) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. El pago se efectuara a TREINTA (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato. b) Fotocopia del presente contrato (solo para primer pago) suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a entera satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de

Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por trece (13) meses a partir de la suscripción del mismo. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por trece (13) meses a partir de la suscripción del contrato No. G-062/2019. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. a) PLAZO DE PRESENTACION: Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. b) ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianza emitida por Banco, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su

naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las Garantías; d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión; e) La Resolución de Adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DECIMA:** INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto. DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato

sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan. por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes y/o servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestion en referencia; c) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD determine la Ley o el contrato. CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada y comprobado que lo

contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados. III) PUBLICIDAD. En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios al ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA** CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL: En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. <u>DÉCIMA QUINTA:</u> SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. <u>DÉCIMA SEXTA:</u> LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. <u>DÉCIMA SÉPTIMA:</u> DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

y los correos electrónicos siguientes:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

SR. MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON
DESIGNADO DE CONSEJO DIRECTIVO PARA
LIBRE GESTION

SR. GUILLERMO ANTONIQMORALES RAMOS / NOTA
CONTRATISTA

RAMOS / NOTA
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve. Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: El señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON, de de edad, Empleado, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce —cero

treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y por otra parte el señor GUILLERMO ANTONIO MORALES RAMOS, de de edad, Empleado, del domicilio de a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad NCH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NCH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de del domicilio de con número de Identificación tributaria a quien se denominará como "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECISIETE CLÁUSULAS, escritas en cinco hojas de papel simple; el monto del contrato es hasta por VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será por trece meses contados a partir de la suscripción del mismo es decir, desde esta fecha hasta el día veintidós de abril del año dos mil veinte; siendo el plazo de ejecución del servicio de diez meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mísmo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON, como Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y

catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; y b) Transcripción del Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL DIECINUEVE-CERO CIENTO SETENTA Y OCHO.FEB., contenido en el Acta número TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO de fecha CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró al señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON como Designado del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período comprendido desde el día ocho de febrero de dos mil diecinueve al siete de febrero de dos mil veinte. En consecuencia el señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor GUILLERMO ANTONIO MORALES RAMOS, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Certificación notarial del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación en un solo instrumento de todas las cláusulas válidas que rigen a la sociedad NCH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NCH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día treinta de junio de dos mil trece, por el Licenciado Edwin Antonio Romero Hernández, actuando en su calidad de Ejecutor Especial de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, ante los oficios notariales de José Freddy Zometa Segovia, inscrita en el registro de Comercio al número VEINTIDOS del libro número TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades; de cuyo documento se desprende que la naturaleza, denominación y domicilio de la citada sociedad son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que entre sus finalidades se encuentra el objeto del contrato que antecede, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único propietario y su suplente, quienes durarán en sus funciones por períodos de siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar los negocios de la sociedad, corresponden al Administrador Único Propietario; b) Certificación notarial de la Credencial

de Elección de Administrador Único, inscrita al número CINCUENTA Y OCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, de la que consta que en el libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de la referida sociedad, se encuentra asentada el Acta Número DIECISIETE de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en la cual se nombraron los Administradores de la citada sociedad, resultando electo el señor MEDARDO PAVON ZARATE, como Administrador Único Propietario para un periodo de siete años con vencimiento al día once de febrero de dos mil veintiuno; c) Certificación notarial del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ VILLALOBOS, en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, en esta ciudad, a las ocho horas del día cuatro de noviembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Jorge Enrique Méndez Palomo e inscrito al número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, a favor del compareciente señor GUILLERMO ANTONIO MORALES RAMOS, mediante el cual se le confieren facultades suficientes para representar a dicha sociedad en todos los actos correspondientes al giro ordinario de la misma, y otros ahí enunciados. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia de la sociedad NCH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NCH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y de ser suficiente la personería con que actuó Licenciado Francisco Antonio Martínez Villalobos; en consecuencia el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

